

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de Enero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la demandante quien se abogada y actúa en nombre propio y representación de su hijo no registra sanciones disciplinarias a la fecha.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.30 **RADICACIÓN No. 2022-656**

Palmira, cuatro (04) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora LUISA MARIA GARCIA SALAMANCA en nombre propio en su calidad de abogada y en representación de su hijo menor de edad, SANTIAGO BOLIVAR GARCIA, contra el señor ANDRES ALEXANDER BOLIVAR HENAO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. Se cobran gastos de alimentación, loncheras, servicios públicos, arrendamiento, vestuario, peluquería, pensión, matrícula, útiles y uniformes escolares, peluquería y recreación entre otros que no fueron acordados en el acta de conciliación que se surtió el 2 de agosto de 2021 ante el Centro Zonal de Palmira, toda vez que se fijó una cuota alimentaria mensual de \$500.000, extras en julio de \$250.000 y Diciembre de \$500.000 y que los "**Gastos Extras de salud y educación se cubrirán en partes iguales del 50%**". Por tanto los conceptos antes mencionados no hacen parte de la conciliación toda vez que es se determinó claramente cuáles eran los gastos "**extras**". Aunado que se aportan certificaciones por profesionales de la salud, terapias y clases extracurriculares sin determinar el costo de cada cita, las fechas de las mismas con su respectiva factura, la cual no se suple con recibos de pago que no se pueden tener por validos según el Código del Comercio y por tanto deben aportarse en debida forma y legibles para ser tenidas en cuenta.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. LUISA MARIA GARCIA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No 29.685.558 con T.P. No. 222.686 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 03** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 05 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04804f0b4c199506863ace3d40d82058969e5287c36ee7c8010babb29d41281**

Documento generado en 04/01/2023 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>